

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2016– 00766 00**

Como quiera que los Despachos judiciales ya cuentan con un protocolo establecido para llevar a cabo las diligencias de remate de manera virtual, deviene innecesario efectuar nuevamente la solicitud de información correspondiente ante el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Ahora, sería del caso fijar fecha para remate en las presentes diligencias, sino fuera porque se evidencia de la anotación 008 del certificado de tradición y libertad del inmueble materia de división la inscripción de un embargo decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá así:

<b>ANOTACION: Nro 008</b> Fecha: 25-06-2009 Radicación: 2009-49514	
Doc: OFICIO 1137 del 25-06-2009 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EMBARGO REMANENTE EJECUTIVO N.2007-0860 JUZ 19 C. MPAL BOGOTA DERECHO DE CUOTA	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)</b>	
DE: PINEDA FUENTES JOSE MANUEL	
A: PERALTA CHOCONTA LUIS GERMAN	CC# 3228119 - X
<b>NOTACION: Nro 009</b> Fecha: 07-02-2017 Radicación: 2017-7272	

y, si bien, la existencia de embargos respecto de las partes alícuotas del bien objeto de la división, **en principio**, no restringe en modo alguno la realización de las diligencias de remate, ni da lugar a un objeto ilícito cuando de proceso divisorio se trata, incumbiendo únicamente, en la distribución de su producto entre los comuneros, tal como lo ha señalado el Tribunal Superior de Bogotá<sup>2</sup>, lo cierto es que, resulta necesario verificar el estado del asunto atrás descrito para determinar las medidas adoptar frente a esa circunstancia. Debiendo entonces procurarse, preliminarmente, adoptar las medidas pertinentes, para así, de ser el caso y sin

<sup>1</sup> Estado electrónico del 24 de febrero de 2022

<sup>2</sup> Auto del 29 de abril de 2009. Auto 18-05-577-01 de Luis Eduardo Caicedo c. Alberto Caicedo. M.P. Luis Roberto Suarez G.

perjuicio de lo que se llegue en todo caso evidenciar y que conlleve a adoptar cualquiera otra decisión, entregar totalmente saneado el bien, en caso de ser rematado, y velar por la debida inscripción del acto ante la ORIP en caso de que ello llegue a ocurrir, por ende, el Despacho procede a tomar las siguientes determinaciones:

1. **Oficiar** al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá a fin de que, en el término máximo de cinco días informe a este despacho el estado actual del asunto correspondiente a la anotación atrás citada, debiendo precisar si se consumó secuestro de alguno de los bienes descritos, el estado del proceso y de ser el caso, remitir la liquidación actualizada del crédito y costas en dicho asunto. Para ese fin, remítase copia del presente auto. Secretaría trámite el oficio conforme el Decreto 806 de 2020.
2. Instar a las partes, para que, en el mismo término, informen la despacho lo que tengan bajo su conocimiento frente a dicho asunto, y además, prestar la colaboración necesaria para obtener a información peticionada.

**Finalmente, por secretaría dese inmediato cumplimiento a la orden impartida en el inciso final de la providencia de fecha 07 de octubre de 2020, en lo que al requerimiento al auxiliar de la justicia designado como secuestre dentro del presente asunto se refiere.**

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e67869fd26d33f93b0c5931a356c842867c2af57ebc391805b0bac52df6f057**

Documento generado en 23/02/2022 06:07:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**